FUNDACIÓN EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO

"UNIORIENTE "

ESTATUTOS

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO, con sigla UNIORIENTE, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter fundacional, institución de interés social, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con patrimonio propio, regida por la Constitución Nacional, las leyes y lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en la forma establecida en los presentes estatutos o por las causales previstas en la Ley.

Artículo 3. El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Piedecuesta – Santander -, y desarrollará sus actividades en la totalidad del territorio nacional y fuera de éste, y podrá establecer oficinas o dependencias que desarrollen las labores necesarias para el logro de los objetivos propuestos.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL

Artículo 4. El objeto principal de UNIORIENTE es el de buscar la promoción del sistema educativo formal y no formal, y prestar asesorías y asistencia técnica en los diferentes niveles, modalidades y modos de formación para los sectores económicos

UNIORIENTE
Con Ciencia Educativa

en general, así como desarrollar, directamente o en asocio con terceros, proyectos productivos o de investigación científica, tecnológica o transferencia y adaptación de tecnología, etc., en la construcción de ambientes de convivencia para el desarrollo social y sustentable.

Artículo 5. Fines específicos y actividades

En cumplimiento de su objeto social, la Fundación se propone los siguientes fines específicos:

- Educación formal
- Educación no formal
- Capacitación técnica, administrativa y comercial
- Asesorías, consultorías y asistencia técnica
- Reconocimiento y certificación de habilidades laborales
- Interventorías
- Montajes y suministros
- Implementación, innovación y desarrollo de procesos y proyectos productivos
- Desarrollo de investigaciones científicas o tecnológicas
- Procesos de adaptación o transferencia de tecnología
- Prestación de servicios relacionados con el objeto social.

Para el logro de su objeto social, la Fundación podrá:

- Comprar, vender, permutar, enajenar, dar o recibir en pago, recibir o entregar en alquiler, comodato, usufructo o a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales.
- Promover, crear, financiar total o parcialmente, o participar de otras entidades que contribuyan al logro del objeto de la Fundación.

UNIORIENTE
Con Ciencia Educativa

- Tomar parte en gremios, asociaciones o fundaciones cuyo objeto sea similar, conexo o complementario y hacer los aportes que ello implique.
- Celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras.
- Celebrar convenios, contratos, acuerdos o similares con otras fundaciones, institutos universitarios, universidades, colegios, corporaciones, institutos tecnológicos, centros educativos, etc., tendientes a implantar, elaborar, desarrollar o administrar programas educativos; e igualmente podrá asumirlos, administrarlos, desarrollarlos y culminarlos.
- Contratar con el Estado, con personas naturales o jurídicas la prestación de servicios sociales, asesorías, estudios, diseños, conceptos, elaboración de proyectos, etc.
- Celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, comerciales, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hacer operaciones de crédito, con facultades de dar o recibir bienes en garantía, crear rentas con miras a facilitar y mejorar las condiciones y productividad para el cumplimiento de los objetos.
- Aceptar de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, auxilios, donaciones, herencias, legados, etc., sujetos o no a modo o condición, siempre que el modo o condición no contraríen la Constitución Política, las leyes o las disposiciones estatutarias que rigen a UNIORIENTE.
- Celebrar todo acto o contrato propio de sus actividades similares, accesorias o concomitantes.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

Artículo 6. Conformación

El patrimonio de la Fundación está constituido por los aportes ordinarios y extraordinarios de los fundadores, los aportes, donaciones y subvenciones que perciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los bienes

muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, y los excedentes de los ingresos que perciba como producto de sus servicios o por cualquier otro concepto.

Artículo 7. Destinación

Los bienes, ingresos y rendimientos de la Fundación se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo

En desarrollo de sus objetivos sociales, UNIORIENTE podrá dar o recibir dinero en mutuo, adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como tomarlos o darlos en administración o en arrendamiento, y en general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para su funcionamiento.

Artículo 8. Patrimonio inicial

El patrimonio inicial de la Fundación es la cantidad de veintidós millones quinientos mil pesos ($ 22.500.000), la cual ha sido efectivamente aportada por los fundadores.

CAPITULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 9. Los órganos de dirección, administración y control de la Fundación son los siguientes:

- El Consejo de Fundadores
- La Junta Directiva
- El Director General
- El Revisor Fiscal

UNIORIENTE
Con Ciencia Educativa!

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo 10. El Consejo de Fundadores será la máxima autoridad de la Fundación. Se reunirá ordinariamente una vez por año, de preferencia en el mes de febrero, por convocatoria de la Junta Directiva. Extraordinariamente se reunirá por citación de la misma Junta. Toda reunión del Consejo de Fundadores será presidida por el presidente de la Junta Directiva. La convocatoria se hará por escrito indicando el lugar, día, hora y objeto de la reunión, con un intervalo no menor de siete días calendario.

Artículo 11. Composición

El Consejo de Fundadores está compuesto por cinco (5) Consejeros designados por el propio Consejo mediante cooptación para un período de dos (2) años contados a partir de su designación; pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos antes del vencimiento del periodo por decisión motivada y justificada del Consejo.

Parágrafo. El Consejo de Fundadores tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, designados de entre sus miembros, y cuya designación podrá ser modificada cuando el Consejo lo estime conveniente.

Artículo 12. Reuniones de Consejo de Fundadores

1. Al instalarse la sesión, actuarán como presidente, vicepresidente y secretario los dignatarios respectivos del Consejo.
2. Habrá quórum suficiente para deliberar y decidir con la presencia superior a la mitad de sus integrantes.
3. Las decisiones se adoptarán en un solo debate por la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que se comprometan la existencia, el patrimonio de la entidad, o la modificación de los estatutos, para lo que se

UNIORIENTE
Con Ciencia Educativa!

requiere como mínimo el voto afirmativo de cuatro (4) de los miembros presentes.

4. De lo acordado se levantará acta la cual será suscrita por el presidente y el secretario del Consejo, y en ella se hará constar los nombres de los asistentes, las deliberaciones y sus pormenores, así como las decisiones adoptadas. Dichas actas serán sometidas a aprobación y refrendadas en la misma reunión.

Artículo 13. Funciones.

El Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas generales de la entidad.
2. Orientar y coordinar de manera regular la marcha de la entidad, estableciendo criterios operativos, administrativos y financieros.
3. Designar al Revisor Fiscal.
4. Estudiar, aprobar o improbar las reformas de estatutos.
5. Fusionar, disolver o liquidar la organización.
6. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio, estados financieros y las cuentas que deba rendir el Director General de la Fundación.
7. Las demás previstas en los estatutos y las leyes relacionadas con el objeto de la Fundación y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Composición

La Junta Directiva constituye el órgano colegiado permanente que dirige la Fundación; estará integrada por tres miembros elegidos en Consejo de Fundadores para un periodo de tres años pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos antes del

UNIORIENTE
Con Ciencia Educativa

vencimiento del período. La Junta Directiva designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La Junta Directiva será convocada de ordinario cada seis (06) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Director General o el Revisor Fiscal. La convocatoria se hará con al menos siete días calendario de anticipación, por medio de comunicación escrita a todos sus integrantes, en la que señalará fecha, hora, lugar y agenda de la reunión.

Artículo 15. Reuniones

1. Habrá quórum suficiente para deliberar y decidir con la presencia superior a la mitad de sus integrantes.
2. Las decisiones se adoptarán en un solo debate por la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate decide el voto del Presidente o de quien haga sus veces.
3. De lo acordado se levantará acta la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, y en ella se hará constar los nombres de los asistentes, las deliberaciones y sus pormenores, así como las decisiones adoptadas.

Artículo 16. Funciones

1. Darse sus propios reglamentos.
2. Elegir el Presidente, el Vicepresidente y Secretario de entre los miembros de la Junta Directiva.
3. Planear, organizar y establecer las políticas y los programas de la Fundación, con miras a alcanzar objetivos y metas concretas en el desarrollo y fines de la entidad.
4. Proponer al Consejo de Fundadores las reformas estatutarias que considere convenientes para facilitar y asegurar el desarrollo y fines de la Fundación.
5. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores.

UNIORIENTE
Con Ciencia Educativa

6. Someter al Consejo de Fundadores la disolución y liquidación de la Fundación.
7. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad.
8. Crear, suprimir y reglamentar los cargos que requiera la administración y señalar las correspondientes asignaciones.
9. Tomar todas las medidas necesarias y convenientes para la debida conservación, administración y rentabilidad de los bienes de la Fundación.
10. Designar y remover libremente al Director General de la Entidad.
11. Autorizar al Director General para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes
12. Considerar los informes periódicos que le sean presentados por el Director General y el Revisor Fiscal

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17. Designación.

La Fundación tendrá un Director General, el cual será designado por la Junta Directiva para períodos de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido antes del vencimiento del período.

La Junta Directiva designará al suplente del Director General quien lo reemplazará en las ausencias temporales debidamente autorizadas, con las mismas funciones asignadas por los Estatutos.

Artículo 18. Funciones del Director General.

Son funciones del Director General:

a) Representar legalmente a la Fundación y llevar su vocería.

UNIORIENTE
Con Ciencia Educativa!

b) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que considere necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la entidad.

c) Firmar convenios, contratos, alianzas estratégicas y demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento satisfactorio del objeto social de UNIORIENTE, dentro de las limitaciones establecidas por la ley y los presentes Estatutos.

d) Presentar al Consejo de Fundadores el informe de su gestión

e) Proveer los cargos de la planta de personal.

f) Elaborar y presentar a la Junta Directiva informes de los programas, proyectos, presupuestos y ejecuciones presupuestales y los demás que le sean solicitados.

g) Las demás que le fijen los estatutos y que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 19. Autorización para contratar.

El Director Ejecutivo está autorizado para celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las operaciones por cuantía superior requieren de autorización previa de la Junta Directiva.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 20. Designación.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por el Consejo de Fundadores para un período de tres (03) años. Este servicio podrá ser prestado por persona natural o jurídica. Si el elegido para prestar sus servicios profesionales es una persona natural, se elegirá también un (1) suplente.

Artículo 21. Funciones del Revisor Fiscal

1. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva cuando esta lo invite.

UNIORIENTE
Con Ciencia Educativa

2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
3. Respaldar con su firma los Estados Financieros que presente contabilidad.
4. Revisar el manejo de los fondos y valores de la Fundación e informar al Director General, la Junta Directiva o al Consejo de Fundadores cualquier irregularidad.
5. Las demás que les fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo de Fundadores.

Artículo 22. Requisitos e Incompatibilidades.

El Revisor Fiscal de la Fundación deberá ser contador público y reunir los requisitos exigidos por la Ley, y estará sometido a las incompatibilidades señaladas en ella.

No podrá ser Revisor Fiscal ningún miembro del Consejo de Fundadores, ni quien esté vinculado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los miembros del Consejo de Fundadores. Igualmente, en caso de ser persona jurídica, la incompatibilidad se extiende al Representante Legal, a los socios y a quienes ejerzan la función de Revisoría.

El Revisor Fiscal se abstendrá de realizar negocios y suscribir documentos o garantías comerciales con los miembros del Consejo de Fundadores.

Artículo 23. Auditorías externas.

Además del Revisor Fiscal, la Fundación podrá contratar auditorías externas para proyectos específicos con firmas de alto reconocimiento, escogidas de común acuerdo entre el Director General y las entidades de cooperación con las que la Fundación celebre convenios.

UNIORIENTE
Con Ciencia Educativa!

CAPITULO V
DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 24. Causales de disolución.

La Fundación se disolverá por extinción de su patrimonio, por decisión judicial o por voluntad expresa del Consejo de Fundadores, en decisión positiva por las cuatro quintas partes de los votos de sus integrantes.

Artículo 25. Distribución del Patrimonio.

Al disolverse la Fundación, el liquidador designado por el Consejo de Fundadores o por el juez, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las obligaciones contraídas por la entidad, incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se adjudicará a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.

Para constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta a los 16 días de enero de 2021

UNIORIENTE
Con Ciencia Educativa

RUBY M. HERNANDEZ AGUILERA
Presidente

LAURA L. VIDAL HERNANDEZ
Secretaria